Concepción, veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO:

En estos antecedentes, doña Norma Margot Ibáñez Bustos, interpone recurso de protección en contra de la I. Municipalidad de Lota, persona jurídica de derecho público, representada por el Alcalde don Víctor Patricio Marchant Ulloa, ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda 398300, Lota, Región del Biobío, y en contra de José Samuel Saldía Iturra, domiciliado en calle Uno N°612 Población San Martín de Lota.

Fundamenta el recurso en que el recurrido José Saldías Iturra, actualmente y desde principios del año pasado ha estado cometiendo reiteradas y gravísimas infracciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, toda vez que procedió a construir sin autorización y sin respetar las normas que regulan la construcción de viviendas una serie de ampliaciones en su domicilio que es aledaño a su domicilio, sufriendo personalmente los efectos negativos de las infracciones cometidas, toda vez que ejecuta labores de construcción en horario nocturno, sin perjuicio de hacerlo en algunas oportunidades también durante el día, labores que ejecuta produciendo mucha molestia en su propiedad, con alto nivel de ruido, con fuertes vibraciones en el muro de la casa, en la que reside su madre que es una persona de avanzada edad, actualmente de 94 años, denunciando estos hechos al municipio, cuyo personal realizó una visita inspectiva, constatando la veracidad de su denuncia.

Lo anterior motivó que con fecha 6 de octubre del 2022 mediante Resolución N°1 del director de Obras Municipales de Lota se ordenó la paralización inmediata de las obras ejecutadas por el recurrido en su domicilio y si

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EXXWXMNJHWP

bien, después de la fiscalización cesaron por un tiempo las obras de construcción, hace más o menos unos tres meses que estas se reanudaron, pero esta vez con mucha mayor intensidad, especialmente en las noches, en donde se hace imposible conciliar el sueño debido a los ruidos de perforaciones en los muros que incluso produjeron grietas en su vivienda. A pesar de que ha tratado infructuosamente de persuadir al recurrido que no siga provocando, él se jacta que nada ni nadie evitará que termine su ampliación en la forma que tiene planificada y a pesar, de las innumerables ocasiones en que ha concurrido al municipio a pedir que hicieran algo para detener este verdadero abuso del recurrido, la municipalidad no ha efectuado ninguna acción concreta. La última gestión fue hace más de un año atrás el 13 de enero del año 2023 fecha en que recibió oficio N°9 del Director de Obras en que le informa de las últimas diligencias, y que se firmaría un decreto de demolición de obras, el cual al parecer no se ha dictado, o si se dictó no se ha hecho cumplir. Agrega que han transcurrido varios meses y años desde que comenzó su calvario ya que prácticamente todas las noches comienzan los ruidos molestos, las vibraciones e incluso algunas grietas menores en su hogar, sin que la Municipalidad haya ejecutado lo que por ley debe hacer. Esta omisión del municipio junto con las responsabilidades que acarrea para la autoridad y funcionarios responsables, no solo facilita las actividades ilegales e irregulares del recurrido, sino que además produce una sensación de inseguridad, angustia e impotencia que agravan los daños y perjuicios que padece como afectada directa por los hechos denunciados, vulnerándose las garantías constitucionales de los numerales 1 y 24 de la Constitución Política de la República.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EXXWXMNJHWP

Solicita se acoja el recurso y que se apliquen todas las providencias que se juzguen necesarias para reestablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de sus derechos, en especial, ordenar que el recurrido cese en sus actos de perturbación de sus derechos fundamentales ya enunciados, y que la recurrida I. Municipalidad de Lota proceda a efectuar lo que por ley le corresponde, y disponer sin más trámite la paralización efectiva de las obras de construcción efectuadas por el recurrida y la demolición inmediata de todo aquello que ha sido ejecutado en contravención a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, con costas.

Informa José Samuel Saldias Iturra, quien, en síntesis, controvierte los hechos en lo que dice relación con los daños y con los ruidos nocturnos, toda vez que el trabajo era en horario diurno.

Informa don Félix Millán Flandes, abogado, por la Ilustre Municipalidad de Lota, solicitando el rechazo del recurso, al no ser efectivo que su parte no haya ejecutado acciones ante los reclamos de la recurrente, ya que se realizaron las siguientes: Se procedió a notificar al sr. José Saldía, de citación N°135 de fecha 28.09.2022, por ampliación de vivienda sin permiso de la Dirección de Obras, se le cursó una infracción el día 28.09.2022, por infringir el art. 11° L.G.U.C., siendo citado para comparecer ante el Juzgado de Policía Local de Lota. Con fecha 06.10.2022, mediante la resolución N° 001 del Director de Obras Municipales, se ordenó al sr. Saldía, la paralización total de la obra o construcción no autorizada. El día 06.10.2022, mediante notificación N° 138, se citó nuevamente al sr. Saldía, para que compareciera ante la Dirección de Obras Municipales, por ampliación de vivienda sin permiso de edificación. El día 06.12.2022, se vuelve a fiscalizar la construcción del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EXXWXMNJHWP

Sr. Saldías, pero la vivienda al parecer está sin moradores. Con fecha 13.03.2024 se procede a cursar una nueva infracción al Sr. José Samuel Saldia Iturra, quien fue citado para presentarse ante el Juzgado de Policía Local el día 27.03.2024 a las 10:00 horas, según consta en boleta de citación n°000164.En causa rol N°162.978/2022 el Juzgado de Policía Local de Lota, sancionó al sr. Saldía a una multa de 1 UTM, por la infracción de construcción de vivienda sin permiso municipal. En suma, su representada ha realizado una serie de medidas en respuesta a las denuncias del recurrente, lo que acredita con la documentación que se acompaña, por lo cual, queda de manifiesto que la actuación del municipio no es ilegal ni arbitraria, ni mucho menos, ha afectado las garantías constitucionales del recurrente, por lo que el recurso de protección debe ser rechazado, por no cumplirse con los presupuestos que el artículo 20 de la Constitución Política establece para su procedencia. Así las cosas, en cuanto a las garantías constitucionales supuestamente vulneradas que invoca la recurrente, al no existir el hecho arbitrario e ilegal no existe la vulneración denunciada.

Se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

1.- Que el recurso de protección de garantías constitucionales, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción cautelar o de emergencia, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enuncian, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio. Luego, es requisito indispensable de la acción de protección la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EXXWXMNJHWP

existencia, por un lado, de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley- o arbitrario -producto del mero capricho o voluntad de quien incurre en él- y que provoque algunas de las situaciones que se han indicado.

2.- Que, de lo señalado por la recurrente y lo informado por los recurridos se desprende que la afectación de las garantías constitucionales invocadas por aquella se sustenta en la generación de los ruidos molestos provenientes de la construcción de una casa por el recurrido, lo que además ha ocasionado grietas en el muro medianero sin que la Municipalidad haya ejecutado acciones con el fin de resolver sus reclamos.

3.- Que el recurrido en su calidad de persona natural ha controvertido los hechos en cuanto a la generación de ruidos molestos y daños y, por otra parte, la Municipalidad ha informado sobre todas las acciones y medidas tomadas en contra del recurrido, al que se condenó por infracción a la Ley General de Urbanismo a multa por construir sin permiso municipal.

4.- Que, por lo señalado, en cuanto a los supuestos fácticos denunciados por la recurrente, no existen derechos indubitados que puedan tutelarse por medio de la presente acción de protección, a que solo resulta procedente ante la afectación de derechos cuya existencia y titularidad no requiera de una declaración previa de certeza, circunstancia que no se verifica en este caso y, no le corresponde a este tribunal, en esta sede excepcional de tutela de urgencia, determinar la efectividad de los hechos denunciados ni sus particulares efectos jurídicos.

Y, en cuanto a la falta u omisión de la Municipalidad perseguir las acciones del recurrido, se debe señalar la recurrida ordenó la paralización de las obras de construcción, además de condenar al recurrido al pago de una multa.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EXXWXMNJHWP

5.- Que, en consecuencia, y no existiendo en la especie ilegalidad ni arbitrariedad alguna que imputar a los recurridos, la acción de protección no podrá prosperar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se rechaza, sin costas, el interpuesto en estos antecedentes.

Regístrese y notifíquese.

Redacción de la Ministra Matilde Esquerré Pavón.

ROL 1418-2024 Protección.

Matilde Verónica Esquerré Pavón
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro
13:01 UTC-3

Camilo Alejandro Álvarez Órdenes
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro
10:25 UTC-3

Nancy Aurora Bluck Bahamondes
Ministro
Corte de Apelaciones
Veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro
10:51 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EXXWXMNJHWP

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Matilde Esquerre P., Camilo Alejandro Alvarez O., Nancy Aurora Bluck B. Concepcion, veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.

En Concepcion, a veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: EXXWXMNJHWP